

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En el Municipio de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 01 de enero de dos mil veintidós, los que suscribimos el presente, a saber H. Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la llave, representado para este acto por el L.I.A. ERNESTO RUIZ GARCIA, en su carácter de Presidente Municipal, y la C. CARMELA PACHECO AISLADO, en su carácter de Sindico Único Municipal; quien en el curso del presente contrato se les denominará "EL AYUNTAMIENTO", y por la otra, el (a) C. ANA KAREN ACEBO HERNANDEZ, en su propio derecho, como trabajador de CONFIANZA, quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRABAJADOR", hacemos constar que hemos convenido celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, al tenor de las siguientes:

### ANTECEDENTES

Para efectos del artículos 115, fracciones I, primer párrafo, 123, apartado B 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracciones XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz y los relativos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Carrera del Estado de Veracruz, artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Representante legal declara que su representada es una Entidad Pública, y con domicilio ubicado Calle José María Morelos Y Pavón S/N. Col. Centro, Chocamán, Ver. C.P. 94160, y acredita su personalidad con la Gaceta Oficial del Estado número CCIV ext. 516 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Mismo contrato que sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente contrato se celebra por Tiempo Determinado de 90 días y comenzara su vigencia a partir del día 01 de enero del año en curso, dándose por terminado el 31 de marzo del año en curso, sin responsabilidad alguna para EL AYUNTAMIENTO, cuando este último así lo indique. Una vez terminada la vigencia del presente contrato, se le tendrán finiquitadas todas las obligaciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO" con "EL TRABAJADOR", por lo que, en su caso, se le dejara a la disposición de este último su finiquito en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**SEGUNDA.** - El presente contrato se celebra teniendo el trabajador el carácter de CONFIANZA, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil, toda vez que sus funciones estarán establecidas dentro de las que señala la fracción III del artículo anteriormente señalado.

**TERCERA.** - El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales al H. Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, subordinado jurídicamente al

empleador. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero y eficiencia, respetando todas las disposiciones de la Ley Estatal del Servicio Civil especialmente las contenidas en el artículo 7 en especial las que establece la fracción III de dicho artículo, bajo las órdenes, circulares, memorando y disposiciones que dicte "EL AYUNTAMIENTO", y todos los ordenamientos legales que sean aplicables.

**CUARTA.** - El trabajador deberá ejecutar su trabajo en la dirección, coordinación, oficina u otro lugar destinado para el desempeño de su trabajo en las instalaciones del Palacio Municipal o donde EL AYUNTAMIENTO designe para el desempeño de sus actividades.

**QUINTA.** - La duración de la jornada será de ocho horas diarias, en horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, así como sábado y/o domingo cuando así lo requiera "EL AYUNTAMIENTO" o lo requieran los servicios propios que presenta "EL AYUNTAMIENTO" para la funcionalidad del municipio y para lo cual fue contratado el trabajador, o en turno diurno, nocturno o mixto dependiendo las necesidades de las áreas que brinden atención prioritaria a la ciudadanía, así como turnos de 24X24.

**SEXTA.** - El trabajador está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

**SEPTIMA.** - Por cada 5 días de trabajo, tendrá el trabajador un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el día domingo de cada semana y/o los días que se designen para no intervenir en los servicios propios que deriven de la prestación del servicio.

**OCTAVA.** - Son causas de terminación del presente contrato, el incumplimiento del presente contrato, la conclusión de la vigencia del mismo y la renuncia que presente "EL TRABAJADOR" por escrito. LAS PARTES acuerdan como causas de recesión sin responsabilidad par "EL AYUNTAMIENTO" las causas imputables a "EL TRABAJADOR: siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados, o por el incumplimiento al convenio de la confidencialidad anexo presente:
- c) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- d) Por impedir el desempeño normal de actividades de "EL AYUNTAMIENTO" durante la prestación de los servicios;



- e) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL TRABAJADOR", para prestar los servicios contratados;
- f) La falta y/o negligencia de dar aviso a "EL AYUNTAMIENTO" de las acciones necesarias para conservar los bienes municipales bajo su cuidado y utilización, haciéndose ocasionado una pérdida, menoscabo y/o deterioro de los bienes municipales a su cargo y/o cuidado.
- g) Expresión y/o manifestación a terceros de información reservada de "EL AYUNTAMIENTO", sin consentimiento expreso o por escrito de este, tales como; información financiera, técnica, de los recursos económicos, materiales y sobre su persona.
- h) La acumulación de tres faltas a su puesto de trabajo, dentro de un plazo de treinta días. Sin el por escrito. Así mismo la acumulación de cinco ausencias en el puesto que se le asigne dentro del horario estipulado, sin el consentimiento de la Contraloría en un periodo de cincuenta días.
- i) La pérdida de confianza de "EL AYUNTAMIENTO" hacia el "EL TRABAJADOR", en las labores encomendadas, por impericia, ignorancia y/o cualquier aptitud que denote su falta de capacidad en el desempeño de su puesto.
- j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y leyes aplicables al ejercicio de sus funciones.
- k) Las demás que establezca el artículo 37 de la Ley Estatal del Servicio Civil, vigente en el estado de Veracruz.
- l) La falta de probidad y honradez.



**NOVENA.** - El trabajador, después de un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de seis días laborales, que aumentará dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después de cuatro años, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Las vacaciones serán disfrutadas a partir del primer día laborable. Los salarios correspondientes a las vacaciones se cubrirán con una prima del 25% sobre los mismos. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrá deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestado.

El trabajador percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele hasta el día 20 de diciembre, siempre y cuando el trabajador labore consecutivamente seis meses. Cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo de trabajo.

**DECIMA.** - El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos del artículo 29 Fracción XII de la Ley Estatal del Servicio Civil; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por EL AYUNTAMIENTO.

**DÉCIMA PRIMERA.** - El Trabajador se obliga a participar en los cursos, seminarios o talleres que le empleador promueva dentro de este Municipio con la finalidad de brindar capacitación y mejoramiento de los servicios municipales y atención ciudadana.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Para los efectos de su antigüedad, queda establecido que el trabajador entro a prestar sus servicios a partir de la firma del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** - Ambas partes acuerdan el respeto a los derechos y obligaciones adquiridas mediante este contrato y se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Servicio Civil y en su caso aplicado supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.** - El Trabajador conviene en que únicamente podrá laborar tiempo extraordinario y en días de descanso, previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" o del Titular de la Unidad Administrativa en donde labore.

**DÉCIMA QUINTA.-** Queda prohibido a "EL TRABAJADOR" el divulgar por cualquier medio la información que pudiera obtener con motivo del trabajo en "EL AYUNTAMIENTO", y en general "EL TRABAJADOR" se sujetará a todas las prohibiciones estipuladas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado y Municipios; si "EL TRABAJADOR" incurre en los actos mencionados, "EL AYUNTAMIENTO" quedará facultado para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

Las partes exponen que lo llevado a cabo en el presente contrato y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, queda prohibido para ambas partes la divulgación escrita o verbal y comunicación de documentos propios o controlados por alguno de los mencionados anteriormente, la que puede incluir, pero no se limita a información financiera, planes de negocios, información personal, dibujos, ejemplos y prototipos de artefactos, demostraciones, secretos comerciales, información técnica, sistemas de computación y software, resultados de investigaciones, listas de clientes y otros datos en forma oral o escrita relacionada con la tecnología, ya sea que dicha comunicación se produzca verbalmente, visualmente, o mediante demostraciones o cualquier otro medio, tanto en forma de dibujos, modelos, documentos impresos, y/o formato de archivos electrónicos o de cualquier otra manera, en adelante la Información.



**DÉCIMA SEXTA.** - "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Veracruz y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Declaran "LAS PARTES" que no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o vicio diverso del conocimiento que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir bajo las condiciones especificadas.


Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firmaron en el Palacio Municipal de Chocamán, Veracruz. A 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

---

LIC. ERNESTO RUIZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

C. CARMELA PACHECO AISLADO  
SÍNDICO UNICO MUNICIPAL



---

C. ANA KAREN ACEBO HERNÁNDEZ  
TRABAJADOR MUNICIPAL